

# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA  
MIERES (Asturias) \* EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS \* NOVIEMBRE 1935

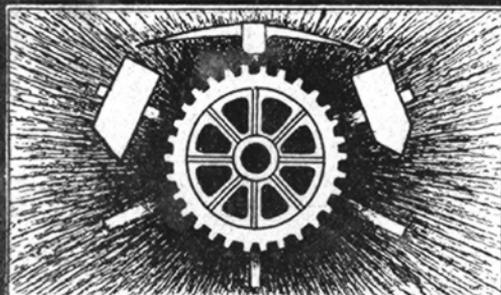
DIRECTOR:

**PANCRACIO GARCIA**  
— GIJÓN —

COLABORADORES:

Todos los Ayudantes  
y Capataces de Mi-  
nas de España.

**AÑO IX**



ADMINISTRADOR:

**AUGUSTO ALVAREZ**  
Sama de Liangreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
6 pesetas año  
PAGO ADELANTADO

**NUM. 100**

## SUMARIO

- I—Cooperativismo Internacional, por J. F. A.
- II—Sección instructiva, por JUAN CARRO.
- III—Notas estadísticas y financieras.
- IV—La unificación de los seguros sociales, por PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ.
- V—Jurisprudencia social
- VI—Curvas de lavabilidad de los carbones, por JUAN ALONSO RIOS.
- VII—Los famosísimos despidos de Olloniego.
- VIII—Oposiciones a Delegados de Trabajo.
- IX—Disposiciones Oficiales
- X—Necrológica.
- XI—Cotizaciones y precios.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

# FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

---

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE  
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,  
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

---

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES  
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

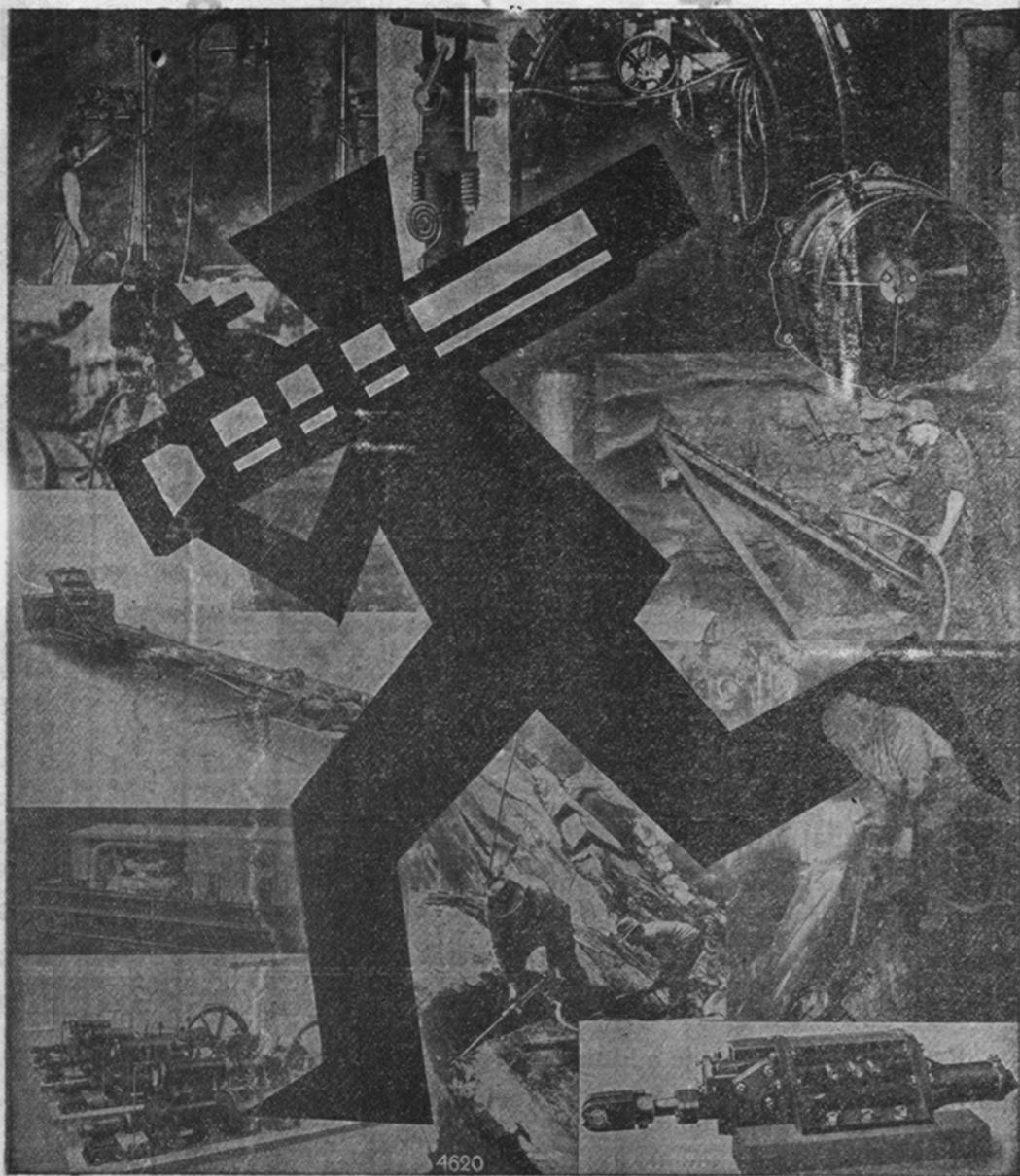
---

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

**FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN**

APARTADO 23.

**GIJÓN**



***Flottmann***

**MADRID - Jorge Juan, 51**

# BIBLIOTECA TECNOLÓGICA DEL CARBON

FOR

## JUAN SANCHEZ ARBOLEDAS

INGENIERO DE MINAS

Los tomos publicados hasta ahora son los siguientes:

TITULOS	Núm. de páginas	Núm. de figuras	Precio — Ptas.
Incendios y fuegos subterráneos.....	232	72	12,00
Estado actual de nuestros conocimientos sobre el carbón	232	46	10,00
Cerramiento de una zona de fuegos .....	40	3	2,50
Preparación mecánica en seco de los carbones .....	228	66	10,00
Preparación mecánica de los carbones. (Fascículo 1.º)..	82	10	5,00
Preparación mecánica de los carbones. (Fascículo 2.º)..	167	94	12,50
Algunas ideas sobre la génesis de los carbones.....	123	2	7,50
La intoxicación por el óxido de carbono. (Medios de evitarla y combatirla).....	136	17	4,00
Mascarillas protectoras contra el óxido de carbono. (Su empleo en minas y fábricas) .....	64	17	3,00
Los peligros de la mina. (Su propia atmósfera).....	164	9	5,00
Proyecto de un lavadero de carbón. (Tomo 1.º) .....	347	120	15,00

Esta biblioteca puede adquirirse a plazos de *tres pesetas mensuales* enviando al autor (Sallent, provincia Barcelona) el siguiente boletín:

El que suscribe D.....  
domiciliado en.....provincia de.....  
en la calle.....núm....., desea recibir los  
once primeros volúmenes de la BIBLIOTECA TECNOLÓGICA DEL  
CARBON, publicada por don Juan Sánchez Arboledas, y se compromete a abonar su importe en plazos mensuales de tres pesetas.  
.....de.....de 193.....

Sr. D. JUAN SANCHEZ ARBOLEDAS

Ingeniero de Minas

SALLEN (Barcelona)

# •MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS  
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

---

---

## COOPERATIVISMO INTERNACIONAL

---

Extracto de las conferencias pronunciadas en las sesiones de la Alianza  
internacional de Cooperativas

---

### I

LA COOPERACION INTERNACIONAL, POR HENRY J. MAY

Esta Conferencia tuvo por objeto exponer el desarrollo de la cooperación internacional, que desde el Congreso de Viena hubo de atravesar un periodo lleno de dificultades como no se habían hallado anteriormente. Los obstáculos fueron debidos a las campañas violentas del comercio privado, que actuaron sobre las políticas nacionales, desatando contra el movimiento cooperativo las acciones posibles.

Ello no fué obstáculo suficiente para alterar el número de asociados, que permaneció invariable, en conjunto. El número de países constitutivos de la Alianza es de 39, contra 40 en 1932. Más de 140 Uniones o Federaciones; 91.000 cooperativas locales, con 100 millones de cooperadores constituyen el ejército formidable de la Alianza, cuyo último adherido es la Unión Cooperativa de Corea.

El mayor trastorno sufrido en el periodo tiempo que se trata fué la separación de Alemania, en cuya Nación las autoridades han impuesto un gran

número de restricciones al comercio cooperativo, restringiendo toda libertad de acción y eliminando el carácter democrático del organismo cooperatista. No obstante, esperamos que las medidas tomadas desaparezcan, y que resurja el movimiento alemán, para tomar su puesto en la cooperación internacional.

También sufrió trastornos el cooperatismo austriaco a consecuencia de los sucesos revolucionarios de Febrero del 33. El Gobierno asumió la dirección cooperatista y nombró los administradores, que procuraron mantener la integridad del sistema cooperativo, asegurando su continuidad económica, eliminando las actividades políticas que a su sombra pudieran desarrollarse.

En Francia y Bélgica el movimiento cooperatista era dirigido por miembros activos de la Alianza internacional. Como complemento de las actividades netamente cooperatistas, tanto en Francia como en Bélgica, la crea-

ción de Bancos constituyó una rama interesante de la cooperación. Pero los negocios bancarios toman un aspecto especial ligado directamente a la mayor o menor prosperidad de la industria nacional; parte de los créditos que se conceden están asegurados con bienes que sufren alteraciones importantes en sus cotizaciones o en sus posibilidades de realización, y ello dió lugar a que en los Bancos hiciera presa el trastorno comercial que afectó al mundo entero desde 1929, que reflejado en las industrias semicooperativas que se desarrollaban bajo la dirección o auspicios de algunos dirigentes políticos, dió lugar a quebrantos profundos, tramitados a todo el organismo cooperativo nacional.

La quiebra del Banco Belga del Trabajo, del cual se servía el cooperativismo por función de su mecanismo de crédito, causa trastornos importantes, pero tanto los cooperadores belgas como franceses han hecho cara a la situación, esperando salvar sus cooperativas e indemnizar a los pequeños depositantes, que eran, precisamente, asociados cooperatistas de gran entusiasmo.

Este Congreso, el 14.º desde la función de la Alianza, es de la mayor importancia, ya que sus decisiones determinarán si la Alianza debe ser mantenida o si deberá sucumbir a la multitud de influencias y fuerzas que se han congregado contra nuestros fines. Procede hacer una declaración de fé, que nos confirme en la resolución de continuar sin vacilaciones ni desmayos.

Entiendo que ahora es más conveniente que nunca la conservación de

la Alianza, que tiene como uno de sus principios esenciales el desarme, como medio de sustituir la fuerza por el arbitraje, esencial en toda comunidad democrática, cual es la nuestra. La cooperación tiene ya acción sobre 100 millones de personas, lo cual es base importante para lograr el mantenimiento de la paz universal, sobre la cual se insistió con tan gran vigor en Glasgow hace 21 años.

El Comité especial encargado de examinar los principios Rochalianos, proclama unánimemente que estos principios son:

- 1.º Adhesión libre;
- 2.º Control democrático;
- 3.º Retorno sobre las compras;
- 4.º Interés estrictamente limitado;
- 5.º Neutralidad política y religiosa;
- 6.º Ventas al contado, y
- 7.º Desarrollo de la educación.

Los cuatro primeros forman la base económica y constituyen el mínimo para ser admitido en la Alianza internacional. Los tres restantes deben ser considerados como métodos de acción, para no desnaturalizar el carácter cooperativo.

La cooperación trata de enrolar en sus filas a todos los consumidores, sin distinción de razas, religiones o estimaciones políticas. Pretender que el cooperativismo se limite a un partido, a un grupo de creencias religiosas o aspiraciones políticas, es destruir uno de los fines esenciales, cual es el mejoramiento económico, que está por encima de todas las ideas políticas, sociales o religiosas, que tienen su lugar en otra parte.

Los cambios ocurridos en la polí-

tica mundial. En los últimos años son circunstanciales, en tanto el movimiento económico es permanente. El desarrollo de la economía dirigida, que caracteriza hoy a los Estados, es consecuencia de la depresión económica producida por el sistema capitalista; depresión que se pretende atajar controlando la producción y distribución de riquezas, tal como exige la conveniencia de la colectividad, restringiendo y reglamentando las actividades productoras.

Recientemente se ha manifestado en las discusiones sobre la orientación del cooperatismo una tendencia a desviarlo de sus actividades económicas características, para entrar en otras peligrosas. La adopción de esta política sería desastrosa para la cooperación, que en todo momento ha de ser opuesta a cuanto quebrante los fines de paz, sin la cual el progreso humano no avanza, cayendo en la barbarie, por el triunfo de la fuerza bruta.

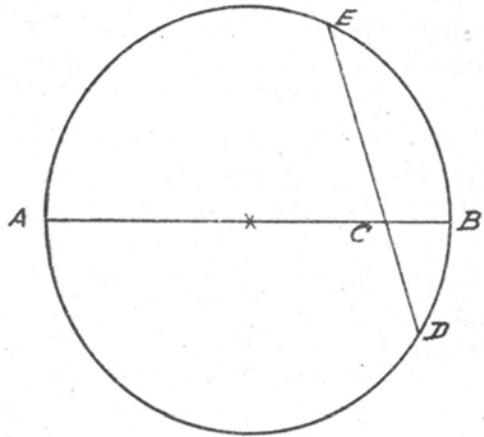
J. F. A.

## SECCION INSTRUCTIVA

Señor R. Suárez. Linares. Distinguido compañero: No atribuya a falta de compañerismo un hecho de tan poca monta cual es el no haber remitido a MINERÍA para su inserción, la solución del último problema, que Vd. tan atentamente me envió.

Debo decirle, estimado colega, que algunos días antes de recibir su primera carta he recibido otra de E. Tascón, de Granada, adjun-

tándome la solución ya publicada, y como por otra parte, el director del periódico nos anunció una nueva solución para el próximo número, sinceramente creí que tan sencillo ejercicio no merecía los honores de la publicación de tan variadas respuestas.



Ahora vamos a resolver un ejercicio, sencillo como todos los míos, cuya solución debe Vd. enviarla al director de la revista, y no a mí.

Por un punto C dado en el diámetro AB trazar una cuerda DCE de modo que el arco AE sea triple del arco BD.

Sobrescobio y Septiembre de 1935

Juan Carro

La correspondencia administrativa y giros deben enviarse al Tesorero de la Asociación, don Augusto Alvarez. SAMA DE LANGREO.

La de redacción, a don Pancracio García López. Plaza de Capua, 2.-GIJÓN.

# NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Octubre	Cotización de Valores Industriales o Corporativos	Fin de Septiembre
<b>Acciones</b>		
42,50	Duro Felguera.....	42,25
49,50	Hullera Española.....	49,50
100,00	Halleras de Sabero... ..	100,00
350,00	H. Vasco-Leonesa. . . . .	350,00
>	Oeste de Sabero.....	>
>	Siderúrgica de Ponferrada	>
>	Minas de Teverga.....	>
88,00	Altos Hornos.....	89,50
210,00	Banco de Gijón.....	205,00
70,00	Banco Minero Industrial.	70,00
<b>Obligaciones</b>		
87,00	5 % Duro-Felguera, 1906-	85,00
82,00	5 % " " " " 1928-	80,00
79,00	6 % H. Española, 1924-	79,00
79,00	6 % " " " " 1926.	79,00
33,00	6 % Fáb. de Mieres... ..	33,00
82,50	6 % Sgca. de Ponferrada.	83,50
102,00	6 % Peñarroya . . . . .	102,00
91,00	6 % Aymto. de Gijón....	95,00
101,00	6 % Aymto. de Langreo..	101,00

## La Caja de Previsión de la Sociedad de Peñarroya

La Compañía Minero-metalúrgica de Peñarroya, estableció en 1924, para su personal de empleados, una Caja de Previsión, que sustituye a la asignación de retiros, que regía con anterioridad a la Caja, que se nutre con aportaciones de cinco por ciento de los empleados y otro cinco de la empresa.

El capital activo de la Caja en fin de cada uno de los años que se citan es el siguiente.

1924 . . .	1.485.904	Ptas.
1925 . . .	2.091.566	>
1926 . . .	2.709.813	>
1927 . . .	3.273.028	>
1928 . . .	3.748.932	>
1929 . . .	4.359.670	>
1930 . . .	4.876.755	>
1931 . . .	5.047.891	>
1932 . . .	5.603.081	>
1933 . . .	5.943.228	>
1934 . . .	6.242.887	>

## Producción de Carbones

Durante los siete meses de 1935, la producción de carbones en España fué la siguiente, en toneladas:

<b>HULLA</b>	
Asturias.....	2.718.597
León.....	489.087
Ciudad Real.....	198.411
Córdoba.....	126.918
Sevilla.....	102.900
Palencia.....	101.545
Lérida.....	222
<b>Total.....</b>	<b>3.737.680</b>
En 1934.....	3.656.155
Más en 1935.....	81.525

<b>ANTRACITA</b>	
León.....	248.484
Palencia.....	80.271
Córdoba..	60.143
Asturias.....	12.255
<b>Total.....</b>	<b>401.153</b>
En 1934.....	413.584
Menos en 1935.....	12.431

<b>LIGNITO</b>	
Barcelona.....	61.557
Teruel.....	55.952
Zaragoza.....	29.698
Baleares.....	16.850
Lérida.....	7.006
Guipúzcoa.....	4.228
Huesca.....	947
<b>Total.....</b>	<b>176.238</b>
En 1934.....	159.127
Más en 1935.....	17.111

## Mercado carbonero de Asturias Exportación por mar

Durante los nueve meses del quinquenio, la exportación de carbones por los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, fué la siguiente, en toneladas.

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1931	1.305.411	586.052	549.888
1932	1.318.623	521.779	565.966
1933	1.125.668	469.261	517.951
1934	1.244.837	523.823	486.173
1935	1.176.159	459.746	542.805

# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO IX

MIERES (Asturias) NOVIEMBRE DE 1935

NUM. 100

## LA UNIFICACION DE LOS SEGUROS SOCIALES

Por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, se presentará en las Cortes el proyecto de unificación de seguros sociales hoy existentes, que se amplían con los de enfermedad, invalidez y muerte, con cuya inclusión el Seguro social de España abarca los riesgos de accidentes, invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad.

Para el estudio de la unificación, en mayo de 1932, se encomendó por el Ministerio de Trabajo al Instituto Nacional de Previsión, la preparación del oportuno proyecto, que aquel organismo llevó a cabo mediante la designación de una Ponencia nacional, que realizó los estudios que en forma de anteproyecto se elevaron al Ministerio, que redactará el proyecto de ley a presentar a las Cortes.

La unificación de los seguros sociales alcanza tan gran extensión y afecta tan directamente a obreros y patronos, que merece ser divulgada, a fin de que unos y otros se den cuenta de la proximidad de su discusión en las Cortes, e intervengan si lo estiman oportuno, para que no suceda como en otras ocasiones, en que se llegó al conocimiento de un proyecto de ley

cuando ya era ley; por ejemplo, la de Contrato de Trabajo actual.

Daremos algun detalle de las líneas de la unificación, sin otro objeto que excitar a las representaciones patronales obreras, a estudiar por sí mismas las características del anteproyecto que, cuando se convierta en ley, deberá producir la destrucción de los regímenes particulares establecidos por empresas o pactos obreros-patronales, que ni tienen carácter obligatorio ni base suficiente de estabilidad económica, mediante los cuales se ha tratado de completar la insuficiencia de los seguros sociales hoy en vigor.

El proyecto se basa en la exigencia de cumplir los fines que previenen los artículos 46 y 65 de la Constitución española así como los Convenios internacionales de 1919-1927 y 1933. En el artículo 45 de la Constitución se indica que la legislación social de la República regulará los seguros de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez, muerte y maternidad. Dejando aparte el seguro de paro, quebrantado profundamente en el mundo entero, el objeto que ahora se persigue es reunir los distintos seguros so-

ciales, coordinándolos en uno que comprenda la totalidad de riesgos.

El convenio de 1919 se refiere al seguro de maternidad; el de 1925, al de accidentes; el de 1927, al de enfermedad; y el de 1933, a los de invalidez, vejez y muerte. Todos estos convenios han sido ratificados por España por lo cual, con arreglo al artículo 65 de la Constitución, se considerarán parte constitutiva de la legislación española debiendo presentarse al Congreso los proyectos de ley oportunos, para cumplir los Convenios ratificados.

Expresados los antecedentes de la posible ley que amplíe y unifique los Seguros sociales, expondremos las particularidades más salientes del anteproyecto, con algunas observaciones que en su lectura nos surgen, de momento.

#### **Campo de aplicación:**

Cuando se trata de establecer un seguro social, se pregunta ¿a quién debe favorecer? Y siempre se contesta: a los trabajadores. Pero, inmediatamente, surge otra pregunta; ¿a todos? La contestación es la siguiente: los seguros sociales sólo deben concederse a los trabajadores que lo necesiten, o sea a los que se considera débiles, económicamente. ¿Como se aprecia su debilidad económica ¿Por el salario que perciben ¿Donde se halla la divisoria que separa la debilidad, de la fortaleza económica ¿Según la ley de retiro obligatorio, en la cifra de 4.000 pesetas. Quien no llegue a ese tipo de salario anual, es débil; quien lo alcance o lo supere es fuerte, no necesitando ser amparado ni por el patrono ni por el Estado.

Este concepto, quizá, demasiado simple, de la fortaleza o la debilidad económicas, es contradictorio con la fortaleza o debilidad colectivas. Los trabajadores llamados económicamente débiles, se han fortificado mediante organizaciones profesionales, en tanto los considerados económicamente fuertes, son débiles colectivamente. Y la consecuencia es bien clara, los colectivamente fuertes imponen al Estado y a los patronos, sus aspiraciones, mientras los económicamente fuertes, o quedan abandonados a sus propias fuerzas, o caen bajo la acción y la protección de los considerados débiles, pero que poseen fuerza colectiva capaz de hacerse respetar o temer.

Bajo este punto de vista la realidad es que la legislación no se dirige hoy a favorecer a los trabajadores económicamente débiles—eso pudo ser cuando nacía el derecho social—sinó que se orienta en el sentido de conceder mejoras a quien tiene bastante fuerza para imponerlas por sí misma, cortando con ello el paso a la acción directa del obrero contra el patrono:

En lo relativo al campo de aplicación aparece éste proyecto con una deficiencia importante, que es la limitación de sus beneficios a quienes obtengan menos de 6.000 pesetas de salario. Cuando 1919 entró en vigor el régimen de retiro vigente, con su cifra de salarios límite, de 4.000 pesetas, comenzaron los trabajos para la elevación a la de 6.000. Desde la implantación—mejor diremos desde el estudio—hasta hoy, el costo de la vida y el tipo de salarios sufrió un aumento considerable: acaso las 6.000 pesetas de hoy

son equivalentes o inferiores a las 4.000 de aquella fecha, y si se reclamó contra esta cifra por considerarla insuficiente, también ahora será insuficiente la de 6.000.

En artículos publicados en MINERÍA, en abril último, tratando de ésta misma cuestión de Seguros sociales, hacía resaltar la diferencia entre nuestras cifras y las de los regímenes extranjeros, cuyos límites, o sean los de debilidad económica, son más altos que los españoles. Para no cometer la injusticia de eliminar de los beneficios de los Seguros sociales a una gran masa de trabajadores, quizá fuertes por el salario pero débiles por el número y la profesión, en algunas naciones los trabajadores son separados en dos grupos: manuales y no manuales. A los primeros no se les suele fijar límite de sueldo, pero sí a los últimos, que en Inglaterra es de 250 libras anuales; en Alemania, de 8.400 R. m.; en Francia, de 18.000 francos; en Italia, de 800 liras al mes; en Hungría, de 6.000 pengó al año.

Al no hacer distinción alguna el anteproyecto español, quedará fuera del Seguro una extensa zona de empleados, y lo más selecto de los trabajadores manuales que, por razón de su alta capacidad profesional, obtiene salarios superiores a 6.000 pesetas anuales. Es evidente que esta cifra es insuficiente y que, por donde quiera que se mire, el límite de fortaleza económica no es las 6.000 pesetas, sino otra cantidad que estará alrededor de 9.000 que es, aproximadamente, la cifra internacional para los trabajadores no manuales.

### Recursos económicos.

Expondremos, en primer lugar, cómo se va a sostener, económicamente, el futuro régimen unificado. En el anteproyecto se prescribe que las prestaciones han de ser de dos clases; sanitarias y económicas. Las primeras idénticas para todos los asegurados; las últimas, proporcionales a las cuotas y a los salarios. Aclaremos éste particular, que tiene gran importancia.

En el régimen de retiro vigente, la cotización es uniforme: diez céntimos por día y obrero, que satisface el patrono, y un tercio de esa cantidad, que aporta el Estado. El obrero está exento de cotización, por estar el régimen en lo que se llama *inicial*. No influye la cuantía del salario que el obrero reciba, siendo igual la aportación para el aprendiz que para el oficial.

En lo futuro se cambia el sistema de uniformidad por el de proporcionalidad, separando los salarios en grupos, y fijando a cada grupo la cuota correspondiente. Nada se establece sobre los grupos de salarios, que será cuestión a desenvolver en el reglamento, pero por antecedentes que conocemos, serán aproximadamente, como sigue:

- 1.º Hasta 4 pesetas de salario,
- 2.º De 4,01 a 6,00 »
- 3.º De 6,01 a 9,00 »
- 4.º De 9,01 a 12,00 »
- 5.º De 12,01 a 15,00 »
- 6.º De más de 15,00 »

Determinada la cuota que corresponde a cada grupo, será satisfecha por partes iguales por obrero y patrono, descontando éste de los salarios la parte que debe pagar el obrero, e

ingresando el total en la Caja de la entidad aseguradora, a nombre del obrero.

No se determina cual será la cuota para cada grupo de salarios, prescribiéndose solamente que no podrá exceder de *doce por ciento* de los salarios—base, de cuyo total se harán dos porciones: una destinada a cubrir los riesgos del seguro de enfermedad y maternidad—que en la unificación se considera también como enfermedad—y otra a los de invalidez, vejez y muerte.

Las cuotas obrero patronales serán semanales, independientemente del número de días que el asegurado hubiera trabajado del Domingo al Sábado, inclusive, debiendo exceptuarse las profesiones en que por uso, costumbre o necesidades permanentes de organización económica (por ejemplo, los obreros eventuales de carga y descarga de los muelles) trabajen la mitad o menos de la semana, en cuyo caso la cuota semanal bajará a la mitad.

Si estas líneas gene ales son sostenidas, resultará que en ciertas profesiones—la de construcción, en Asturias—donde las lluvias impiden el trabajo normal, pero no por causa de organización económica, sino por imposición del clima, la cuota semanal entera recaerá sobre un número pequeño de jornadas de trabajo, en cuyo caso será superior a la normal fijada, pudiendo exceder algunas semanas del 12 por ciento. Estas particularidades serán obtenidas en el Reglamento.

En todo caso el asegurado podrá mejorar sus aportaciones, bien por sí

mismo, por su patrono o por un tercero.

En la unificación cambia la forma de la carga económica que ha de soportar el Estado. En el régimen de retiro actual, aporta un tercio de las cuotas patronales, fijamente, como también es fija y constante la aportación del patrono, y el total de ellas se llevaban a la cuenta de cada titular. En lo futuro, para el seguro de invalidez, vejez y muerte, las aportaciones obrero-patronales se asignan a cada asegurado, pero el Estado no contribuye a formar el fondo de capitalización, sino que aumenta la pensión que se hubiera formado, con la cantidad de 120 pesetas anuales a cada pensionista, 100 al grupo de supervivientes con derecho a pensión, y paga las cuotas de los asegurados que se hallen en servicio militar o en situación legal de paro forzoso.

En todos los Seguros, el Estado contribuye con la cooperación gratuita de los servicios de la Sanidad Pública, y para el de Maternidad con la aportación económica actual, que es de 50 pesetas, por cada parto. Cubre también los gastos que se originen por jurisdicción y control.

#### **Seguro de enfermedad.**

Este Seguro completamente nuevo en España, es el más difícil de desarrollar y vigilar, por prestarse a simulaciones de muy diversa índole que pueden conducirle al fracaso. Es tan interesante como delicado.

Habrán de figurar en él, forzosamente, todos los obreros hasta las 6.000 pesetas de salario; se admite, voluntariamente, a los trabajadores au-

tónomos menores de 45 años, cuyos ingresos no excedan de dicha cantidad; pueden continuar en él aquellos trabajadores que habiendo sido asegurados obligatorios dejaron de serlo, si hubieran cotizado 26 semanas en el año anterior, así como los que no sean admitidos en el régimen por exceder su salario del límite fijado.

Las prestaciones serán asistencia facultativa de medicina y cirugía, y Centros de cura y prevención que se determinen en el Reglamento. Tienen también derecho a éstas prestaciones los familiares del asegurado, que vivan en su domicilio, y a su costa, y los asegurados en paro forzoso legalmente reconocido.

El derecho de los beneficios sanitarios comienza desde el día siguiente al de inclusión en el Seguro. Para las familias, una vez que el asegurado hubiere satisfecho 10 cotizaciones semanales. El máximo de prestación sanitario será de 26 semanas.

Como no basta que a un enfermo se le preste auxilio sanitario, existe, también, el económico. A partir del cuarto día del en que se declare la enfermedad o incapacidad para el trabajo, el asegurado percibirá un subsidio equivalente al cincuenta por ciento del salario-base con arreglo al cual hubiera cotizado al producirse la enfermedad. Supuesto un obrero que perciba 10 pesetas de salario, que figure incluido en el grupo 4.º de los salarios-base, cotizará, probablemente, por el promedio del grupo, o sea por 10,50 pesetas. En ese caso el subsidio será de 5,25 pesetas por día, y durará hasta el máximo de 26 semanas.

Puede suceder que el enfermo recaiga en su enfermedad. La recaída se considera como una continuación, a los efectos del plazo de las 26 semanas. Agotadas éstas, no puede ser atendida una nueva enfermedad sinó media entre las dos un plazo de seis meses, como mínimo, y existe una cotización de la mitad de las semanas de un semestre.

Finalizados los plazos previstos sin que el enfermo hubiera obtenido la curación, se le considerará presunto inválido, y, como tal, con derecho a las prestaciones del Seguro de invalidez, que expondremos más adelante.

Puede suceder que para atender a la curación de una enfermedad sea ingresado el enfermo en un establecimiento sanitario. En este caso, si no tiene familiares que vivan a su costa y en su domicilio, no tiene derecho a subsidio. De tener familiares, se les auxiliará según determine el Reglamento.

Establecido el seguro de enfermedad, podrá separarse la enfermedad profesional, del riesgo de accidente. Es sabido que la tendencia de la ley de accidentes es englobar como accidente la enfermedad profesional, como *consecuencia* del trabajo que se realiza por cuenta ajena. La enfermedad profesional se origina lentamente. Si cae dentro de la calificación de accidente dejará de serlo como tal de enfermedad y no entrará tampoco en la de invalidez.

PANCRACIO GARCIA LOPEZ

En el número próximo expondremos lo relativo a los Seguros de invalidez, vejez y muerte.



# JURISPRUDENCIA SOCIAL

## DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### Sobre el concepto de obrero.

Considerando que los actores no están comprendidos en el artículo 7.º de la Ley relativa al Contrato de trabajo, pues éste precepto alude a los altos funcionarios de las empresas que, por la representación que pueden ostentar a éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la índole de su labor, pueden ser considerados independientes en su trabajo, circunstancias que no concurren en los demandantes, dada la modestia de sus retribuciones y el no desempeñar labores independientes, ya que, pese a sus denominaciones, ejercían los obreros los empleos de encargado de la oficina y encargado de la sucursal. El hecho de que fuesen accionistas de la misma entidad demandada, no obsta a los derechos que como trabajadores les correspondan, que son los que han reclamado en éste juicio, ya que a los Tribunales ordinarios sólo habrían de acudir si tuvieran que contender con dicha Sociedad o sus gestores por cuestiones derivadas de su condición de coparticipes en el negocio de que se trata.

Resolución de 22 de setiembre de 1932

\* \* \*

Considerando que en repetidas resoluciones de este Ministerio se ha sentado la doctrina de que el concepto de Contrato de trabajo, que en la reglamentación contenida en el Código de Trabajo se circunscribía a aquel convenio por virtud del cual un obrero se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un patrono por precio cierto, se ha ampliado considerablemente en el art. 1.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en la que se previene que se enten-

derá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o a varios patronos o una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, por una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella, y el concepto de obrero aparece notablemente ampliado en el artículo 6.º de la propia Ley, de los cuales preceptos se desprende que la característica de los arrendamientos de servicios que atraen sobre sí el concepto legal de contrato de trabajo la constituye la relación de dependencia entre el que presta el servicio y aquel a quien se presta. Por consiguiente, cuando en un empeño se observan circunstancias tales que denotan una relación de dependencia entre dos personas, hay que concluir que se está en presencia de un contrato de trabajo, cualesquiera que sean las demás notas que concurren en el convenio cuestionado, y así, en el que examina ha de destacarse que el actor tenía asignada una zona cierta para el desenvolvimiento de la actividad contratada, la que desempeñaba sólo al servicio de la demandada, por estipulación contractual, de donde se desprende que la actividad del demandante se ejercía en exclusivo beneficio de la demandada y dentro de los límites y condiciones por ella fijados, y esas circunstancias revelan la situación de dependencia que caracteriza a los empeños laborales, aún cuando en la pregunta 3.ª se diga que el actor tenía la condición de agente comercial comisionista, y en la segunda se niegue que tuviese la calidad de viajante, pues tales preguntas envuelven conceptos jurídicos y no hechos, y el art. 1.º de la Ley relativa al Con-

trato de trabajo, precitado asigna este carácter a los convenios que encierran la característica resaltada, cualquiera que sea su denominación, máxime cuando el hecho de que era viajante el actor se desprende de los preguntas 11 y 25 del propio veredicto, en las que se alude a la existencia de una ruta o itinerario observada por el demandante en el desenvolvimiento de su misión. y es claro que si se desplazaba a Madrid para ir vendiendo máquinas de las fabricadas por la demandada en los pueblos consignados en una ruta prefijada, y por tales servicios percibía comisiones (modo remuneratorio previsto en el artículo 32 de la citada Ley de Contrato de trabajo), ha de merecer la concepción de viajante. Todo ello obliga a considerar competente al Jurado mixto que ha sustanciado esta reclamación y determinar que se entre en el fondo de la cuestión planteada.

Resolución de 22 de febrero de 1934.

**Sobre las vacaciones en relación con el salario**

Considerando que establecido en el artículo 56 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931 el derecho de vacaciones retribuidas, sin más condición que la de que el contrato de trabajo tenga, por lo menos, un año de duración, y declarado en el veredicto que el actor trabajó para el demandado desde 1919, sin ser suspendido, desde Noviembre de 1931 a igual fecha de 1932, es evidente su derecho a la vacación retribuida.

Ahora bien: que la retribución con que ha de serle concedida la vacación no hay razón alguna para que sea superior a la que actualmente, con arreglo a una situación perfectamente legal de jornada reducida, viene percibiendo; por lo tanto, si esta retribución semanal ha sido uniforme durante todo el año, por haber sido uniforme la jornada reducida trabajada, a ella habrá que atenerse para remunerar la semana de vacación que al obrero corresponde innegablemente, y si dicha retribución semanal ha variado en función

de los distintos días trabajados cada semana, en este caso se dividirá el total de salarios percibidos durante todo el año por el número de semanas que tiene éste, cincuenta y dos, y el resultado representará la retribución correspondiente a la vacación del actor,

Resolución de 19 de Agosto de 1935

**De la CAJA NACIONAL de SEGUROS**

**Sobre descuentos de días festivos.**

Suscitada la cuestión objeto de este recurso al darse cumplimiento a la sentencia del Tribunal Industrial correspondiente, que reconoció al obrero interesado y condenó al asegurador al pago de una indemnización, por incapacidad permanente parcial, del 25 por ciento de 17 pesetas de jornal que aquel percibía, sin más especificación; versando la discrepancia entre la Caja y dicho asegurador sobre los días del año computables al efecto de calcular la cantidad a entregar por el último, es notorio que se trata de un incidente surgido con posterioridad a la referida sentencia, y, por tanto, de una cuestión sobrevenida después de declarada la incapacidad y el derecho a renta del accidentado, la cual, con arreglo al artículo 210, párrafo 2.º del Reglamento de accidentes del trabajo, es de la competencia de esta jurisdicción especial.

Sobre el fondo del caso hay que tener en cuenta que el Real Decreto-ley de 8 de Julio de 1925, reconocido en su validez por el Gobierno de la República, no sólo declara día de descanso obligatorio el domingo, sino que en su artículo 9.º autoriza la ampliación a otros días, previa declaración al efecto, y, al amparo de esa facultad, aparece acreditado en el expediente, con certificación del Jurado mixto respectivo y otros documentos, que no se trabaja ni cobraba, en el oficio y localidad de que se trata en los días que se precisan, por lo cual es indudable que para computar los jornales de cada año, a los efectos de constituir el capital necesario, deben deducirse dichos días, puesto que con arreglo al artículo 23 de la Ley y 27 del Reglamento de Accidentes del trabajo, son descontables los días en que sea obligatorio el descanso con arreglo a los preceptos del descanso dominical, los cuales autorizan dicha aplicación.

Acuerdo de 17 de julio de 1935

# CURVAS de LAVABILIDAD DE los CARBONES

Estas curvas, ideadas por Hanappe hace casi una veintena de años, tienden a una gran aplicación en el uso corriente. Presentan en, efecto, esa preciosa ventaja de permitir con una cierta y conocida tolerancia, el establecimiento de previsiones para el rendimiento y el control del lavado de un carbón dado.

Para obtener estas curvas, se sumerge sucesivamente el carbón estudiado, en un líquido cuya densidad se pueda variar fácilmente, por mezcla con otro líquido.

Se emplea para ello ácido sulfúrico, o bien una solución de cloruro de zinc o de tetra cloruro de carbono que respectivamente diluidas en porciones convenientes de agua o de bencina, pueden proporcionarnos soluciones de densidades 1,2; 1,3; 1,4; 1,5; 1,6. Se opera como sigue: la muestra a estudiar se vierte en una vasija con la solución de densidad 1,2, donde se separa en dos porciones; una que sobrenada y otra que se precipita en el fondo de la vasija.

Se las recoge separadamente; se pesa la parte ligera y se determina su contenido en cenizas. La parte pesada, después de su desecación, es vertida en la solución de densidad 1,3 donde se fraccionará en dos partes, como en el ensayo anterior, y se continúa así hasta obtener seis fracciones de densidades y contenido en cenizas crecientes.

Desde este momento se poseen ya los elementos necesarios para el trazado de la curva de lavabilidad del carbón estudiado.

Se procede como sigue. Se toma un papel milimetrado y se representa por una altura de 200 m/m igual a MN (fig. 1), el peso total de las muestras se lleva a partir de M, descendiendo, el peso de la primera muestra, después el de la segunda y así sucesivamente. En el medio de la altura de cada muestra, se representa horizontalmente el porcentaje de ceniza encontrada a una escala tal que 200 m/m correspondan a 100% y se unen todos los puntos obtenidos.

Se obtiene así la curva del contenido en cenizas de cada muestra, sea A B C D

Se divide a continuación la altura MN en diez partes iguales, para tener las muestras 1 a 10 de igual altura.

## Interpretación de la curva de lavabilidad

Ante todo proporciona un primer resumen de la facilidad de lavado del carbón estudiado. Si la curva está formada por dos partes completamente distintas, unidas por una curva muy acusada (caso de la curva representada en la figura 1), nos indica que será fácil eliminar los esquistos. Al contrario una curva de inclinación regular caracteriza un carbón rico en mixtos y por tanto de difícil eliminación de las tierras.

Por fin, y esto es el nudo de la cuestión, la curva de lavabilidad permite prever para un carbón bruto dado, y con cierta tolerancia, cuales serán en

producidos en el curso de una primera operación, y, por tanto, la posibilidad o el interés de separar mixtos de 25-30% de cenizas para las necesidades

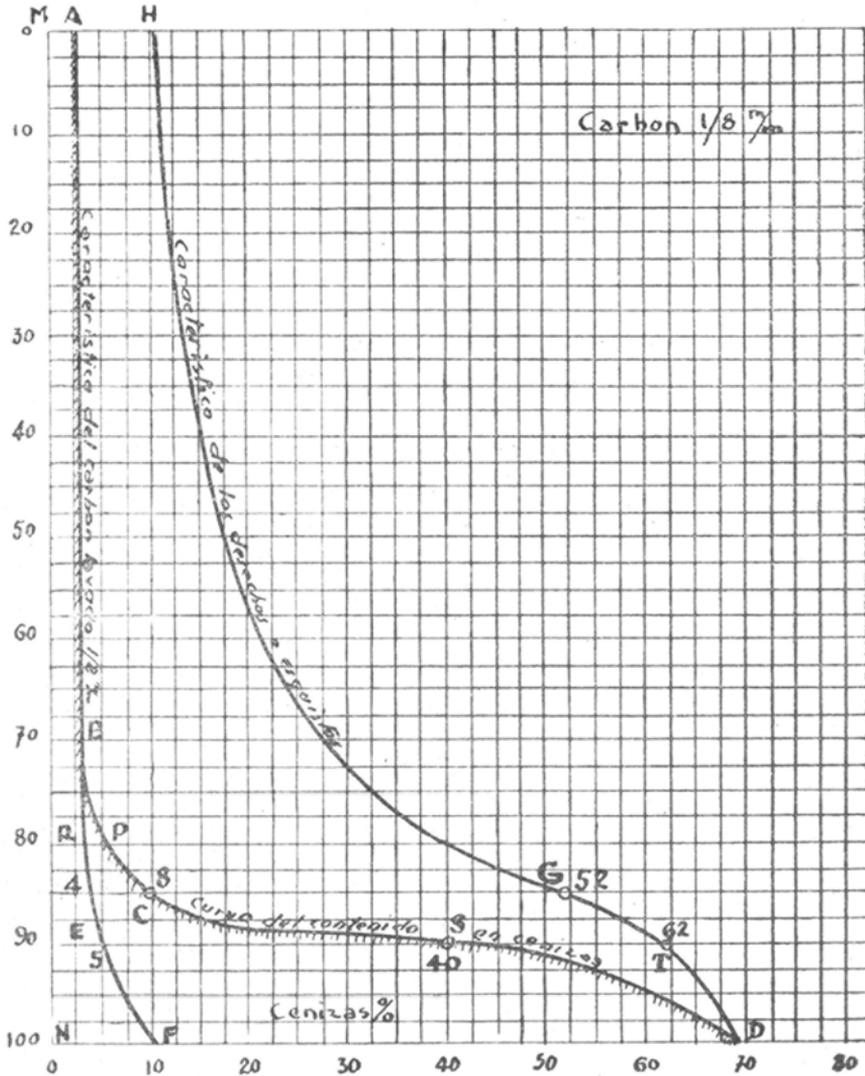


Fig. 1

función de un rendimiento dado en carbón lavado: 1.º el porcentaje en cenizas del carbón lavado; 2.º el porcentaje en cenizas de los esquistos, 3.º el interés del relavado de los esquistos

de las calderas de instalación; 4.º la posibilidad de reincorporar al carbón lavado la totalidad o una fracción del polvo, es decir, el 0-1/2.

Esta curva muestra además, si se

trata de un carbón fácil de lavar, que después de haber separado el carbón prácticamente puro cuya abscisa del punto superior de la curva indica el contenido en cenizas, sería preciso disminuir el rendimiento en unas proporciones inaceptables, para no ganar algunas veces sobre las cenizas mas que una fracción de unidad.

Investiguemos, en efecto, la relación que liga el rendimiento y el porcentaje en cenizas del carbón menudo bruto examinado.

Por ejemplo, ¿cuales serán los resultados del lavado si la regulación de las compuertas del lavadero separa el lecho y la altura comprendida entre la 9.<sup>a</sup> y la 10.<sup>a</sup> muestras, dando así 9 muestras de carbón lavado y 1 de desechos o pizarras?

El contenido en cenizas de carbón lavado será igual, evidentemente, al promedio de cenizas de las nueve primeras muestras. ¿Como encontrarlo?

Si se consideran las 7 primeras muestras cuyo tanto por % es regularmente el 3, la altura M 70 o A B representa el peso de las muestras, y ésta altura multiplicada por la longitud M A que representa el 3% dá la cantidad total de cenizas contenida en estas 7 muestras. Esta cantidad está representada por la superficie M A B 70. Por analogía la superficie 70 B P 80 representa las cenizas de la 8.<sup>a</sup> muestra y el área M A P 80 representa las cenizas de las 8 primeras muestras.

Luego el cociente de ésta última superficie por la altura M 80, dará la anchura media 80 R que corresponde al contenido medio de cenizas de las 8 primeras muestras. De la misma ma-

nera, el cociente de la superficie M A B P C S 90, por la altura M 90, dá un valor que llevado en 90 E nos dá el contenido medio de cenizas de las nueve primeras muestras.

En resúmen, continuando de esta forma obtendremos una curva como la A B R E F, llamada característica del carbón lavado, y en la cual N F corresponde al contenido medio de cenizas del carbón menudo bruto examinado, excepción hecha de las pérdidas en finos en las aguas del lavado.

Por analogía se puede decir que para obtener el porcentaje en cenizas de los desechos de esquistos, es preciso determinar las anchuras medias de la superficie D S C P B A M O D, subiendo. Pues que por hipótesis la última muestra constituye el desecho o esquisto se necesita superficiar la porción N D S 90 y dividirla por 90 N, obteniendo la longitud 90 T equivalente al porcentaje medio de cenizas correspondiente a esta zona inferior.

Operando así hasta la parte superior del diagrama se obtiene la curva D T G H o característica de los desechos o esquistos.

Como verificación, los puntos F y H deben estar sobre la misma vertical, puesto que para estos dos puntos se considera el conjunto de las muestras, bien considerándolo todo como carbón bruto, bien como esquistos; es pues evidente que en ambos casos se debe encontrar el porcentaje en cenizas del carbón bruto.

Una vez trazadas estas características se comprende que bastará trazar una horizontal a una altura bien deter-

minada para conocer los resultados posibles del lavado.

Veamos que resultados serán éstos si se traza la horizontal 90 E S T.

a) Se obtendrá 90% de rendimiento en cantidad.

b) El carbón lavado tendrá un porcentaje en cenizas representadas por 90 E, es decir, el 5% de cenizas.

c) Los esquistos o desechos tendrán un porcentaje dado por 90 T o 62% de cenizas.

d) El consumidor quemará mixtos que contienen 90 S o 40% de cenizas en un carbón que contiene un promedio de 5% de cenizas.

Se observará que una vez adoptada la línea de separación, los cuatro resultados: rendimiento, porcentaje de los carbones, de los esquistos y de los mixtos; dependen absolutamente los unos de los otros.

De aquí se sigue que la curva de lavabilidad puede prestar los siguientes servicios:

1.º Permite discernir el mejor partido que se puede sacar de un carbón lavado.

2.º Constituye el criterio cierto de la calidad de un carbón.

3.º Permite pedir y recibir las garantías verdaderas para el funcionamiento de un lavadero.

Y, por último, muestra que no se puede obtener o exigir de un constructor de lavaderos que proporcione carbones lavados o esquistos con un porcentaje dado de cenizas, sin un ensayo previo del carbón a tratar.

De «Les combustibles dans l'Industrie Moderne», de Ch. Berthelot.

Traducción de J. Alonso Ríos

## Los famosísimos despidos de Olloniego

*Ya está aquí, nuevamente, una fase de los despidos de Olloniego. El Capataz Eustaquio Iglesias es despedido alegando la empresa dos motivos; uno de incapacidad; otro de exceso de personal. Como es lógico, el despido no pudo ser por los dos motivos juntos, sino por uno de ellos. En virtud de las Bases de trabajo, si el despido es por incapacidad ha de preceder un expediente que lo demuestre; si es por exceso de personal habrá de sobrar el más moderno en la empresa.*

*El fallo del Presidente del Jurado Mixto era, evidentemente, infundado, lo cual quedó bien patente con la resolución del Ministerio en el oportuno recurso, cuyos considerandos son los siguientes:*

**CONSIDERANDO:** Que si tal hubiera sido la causa del despido (incapacidad para el desempeño del cargo) sería de estimar el recurso en cuanto a que, no habiendo precedido la formación de expediente según exige el artículo 7.º de las Bases de trabajo en vigor, procedería declarar injusto el despido y aplicar a la empresa el Decreto de 23 de agosto de 1932, modificado por el de 20 de diciembre de 1934, por hallarse comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de aquel y 2.º del últimamente citado;

**CONSIDERANDO:** Que lo que se afirma en la contestación 7.ª del veredicto es que la Empresa consideró al actor falto de aptitudes para ocupar la plaza de capataz jefe, afirmándose en cambio en la contestación 1.ª que el cese del demandante obedeció a reducción de plantilla en las minas;

**CONSIDERANDO:** Que ante esta afirmación, y exigiéndose por el artículo 8.º de las Bases en vigor que en caso de reducción de plantilla deberá tenerse siempre en cuenta la antigüedad y aptitudes en cada categoría, la cuestión que ha debido plantearse en primer término, para enjuiciar el despido, es la de si el actor era el más moderno en su categoría, lo que no se ha ventilado ante el tribunal de hecho, pues no puede entenderse ventilada tal cuestión por la contestación dada a la pregunta 6.ª de que la plaza de capataz jefe está desempeñada por un agente más moderno en la empresa, ya que tal

cargo es de categoría distinta a la que desempeñaba el despedido.

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en tanto que en el veredicto no quede dilucidado si el despedido era el más moderno de los capataces de la empresa en el momento del despido, y, en caso de no serlo, si se instruyó el expediente oportuno para demostrar que no era apto, no tiene el Presidente los elementos de juicio indispensables para pronunciar sentencia y dictar fallo, por lo que ha de considerarse infundado el que es objeto del recurso que se examina.

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer que se anulen las actuaciones, reponiéndolas al momento de redacción de nuevo cuestionario, en el que se someta a los vocales el pronunciamiento sobre las circunstancias que anteriormente quedan indicadas.

Madrid, 19 de julio de 1935.

*El Director General=Pabón*  
Seguiremos hasta el final.

### Oposiciones a Delegados de Trabajo

La «Gaceta» del 20 de octubre publicó la convocatoria y programa del tercer ejercicio, para oposiciones a Delegados-Inspectores, de cuyas plazas quedan vacantes once puestos, dotados de 7.000 pesetas.

A esta oposición solo pueden concurrir los Inspectores auxiliares actuales, los Delegados o Inspectores interinos y los aspirantes que presentaron instancias para los oposiciones suspendidas en octubre de 1934.

Las oposiciones comienzan el 15 de noviembre actual.

# DISPOSICIONES OFICIALES

## Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

### Sustitución de los Presidentes de Jurados Mixtos

Ilmo. Sr.: El texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos, de 14 de Agosto de 1935, perceptúa en la disposición adicional segunda, que los actuales Presidentes de los Jurados mixtos habrán de cesar en sus funciones para ser sustituidos por personas que tengan las condiciones asignadas en el artículo 21 del propio texto; pero autoriza al Ministro de Trabajo para acordar excepcionalmente la continuación de los que acrediten haber desempeñado el cargo con celo, en expediente que se instruirá al efecto y en el que habrán de informar de modo favorable, las representaciones obrera y patronal del Jurado.

Claramente se advierte por la sola lectura del precepto transcrito, que el propósito del legislador no fué el mantener en este punto el criterio de la Ley de 21 de noviembre de 1931, es decir, la conformidad previa de las dos representaciones profesionales del Organismo mixto, como base de la designación del Presidente por el Ministerio de Trabajo, sino tan solo que, en contados casos, por la singularidad de los méritos contraídos; por la eficacia de la labor realizada y el asentimiento unánime de Vocales patronos y obreros ante el relieve de circunstancias personales que hubiesen contribuido, por el reconocimiento notorio del ejercicio que tan difícil ministerio con un elevado espíritu de rectitud y de justi-

cia, a aumentar el prestigio y la fuerza moral de la Institución, el Ministerio de Trabajo tuviera la facultad de conservar en sus puestos a quienes de modo tan señalado se hubiesen hecho acreedores de esa excepción.

Ahora bien; examinados los expedientes, se ven muchos de ellos que se han recibido en número considerable actas de Plenos Jurados mixtos con voto favorable para que se conserven a los actuales Presidentes, que en otros se abstienen en el momento de emitir sus pareceres alguna de las dos representaciones, sobre todo la obrera, y, por último, hay una tercera categoría de expedientes de esta naturaleza en que los Vocales patronos y obreros indican la conveniencia de que las funciones Presidenciales de los Jurados sean desempeñadas por personas pertenecientes a la carrera judicial.

De atenderse la cifra extraordinaria de propuestas favorables para la continuación de los actuales Presidentes de los Jurados mixtos, se desvirtuaría el carácter excepcional de la facultad conferida al Ministerio por la disposición adicional segunda del texto refundido de 14 de agosto de 1935, viniendo así a quedar menoscabado el primero y más importante de los objetivos perseguidos en la reforma de la Ley: el de vincular las Presidencias de los Jurados mixtos a individuos pertenecientes a la carrera judicial, como garantía de la mejor administración de una justicia que, aunque reciba su inspiración generosa en la evolución de las ideas sociales, no ha de sustraerse para ser

respetada, a los principios consagrados del Derecho.

Entendiendolo así, casi todas las legislaciones al instituir la Magistratura del Trabajo, han buscado para desempeñar esa función Jueces y Magistrados, hombres avezados en la interpretación de las Leyes, que por su profesión misma, desligados de todo interés por patronos y obreros, tengan en el propio y austero ejercicio de su carrera el mejor fundamento de imparcialidad y rectitud.

Por otra parte, atribuidos a los Jurados mixtos, las facultades de los Tribunales Industriales, se hace aún más preciso vigorizar el sentido jurídico de una Institución que para ser presidida con acierto exige conocimientos inexcusables de Derecho, y la práctica de entender en las contiendas judiciales.

Mantener en sus puestos a la mayoría de los actuales Presidentes, cualesquiera que sean los servicios meritorios prestados en la obra de pacificación social, sería, pues, contrariar toda la objetividad del fin perseguido con la reforma de la Ley de 27 de noviembre de 1931, discriminar los méritos de cada uno de los Presidentes a través de las informaciones practicadas, se prestaría, de seguro, a errores inevitables, que podrían interpretarse, no como tales, sino como hijos de preferencias injustificadas y producto de la parcialidad y del favor, resultando a la postre los que de ese modo permanecieran en sus cargos, faltos de la necesaria autoridad y prestigio.

Por todo lo expuesto, este Ministerio no hace uso de la facultad que le

confiere [la disposición adicional segunda del texto refundido de 14 de agosto de 1935, y se ha servido disponer:

1.º Todos los actuales Presidentes de los Jurados mixtos cesarán en sus cargos al proveerse los concursos que se determinan a continuación.

2.º Se abre un concurso durante el plazo de QUINCE días a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para la provisión de las Presidencias de los Jurados mixtos de las siguientes Agrupaciones:

3.º Los concursantes habrán de ser funcionarios en activo o excedentes de la carrera judicial con más de treinta años de edad, o funcionarios igualmente en activo a excedentes, de la carrera fiscal, que procedan de la judicial, en la cual hazan actuado cinco o más años consecutivos:

4.º Se estimarán como condiciones preferentes:

a) Cesar en el servicio activo de la carrera Judicial con motivo de la Ley de Restriciones.

b) Haber sido Presidente de algún Tribunal Industrial.

c) Haber, igualmente, ejercido la Presidencia de un Jurado mixto del Trabajo.

d) Poseer el Título de Graduado Social.

e) Haberse especializado en estudios Sociales u ostentar méritos o servicios especiales en su carrera.

Madrid 2 de octubre de 1935.

«Gaceta» del 3

**DEL MINISTERIO  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Orden restableciendo la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Vera (Almería).

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente promovido por D. Melchor Cervantes de Haro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vera (Almería), solicitando se restablezca en dicha ciudad la Escuela de Capataces facultativos de Minas, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

«Por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se ha pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente incoado en virtud de petición del Ayuntamiento de Vera, provincia de Almería, para que se restablezca en la misma ciudad la Escuela de Capataces facultativos de Minas, suprimida en el año 1924 por el Directorio Militar, ofreciendo para tal fin, los locales, enseres y mobiliario. A estos antecedentes se unen el informe favorable de la Escuela de Ingenieros de Minas, aunque la misma entiende que las siete Escuelas de Capataces mineros existentes en la Nación son suficientes para las necesidades actuales de la Minería, y una comunicación de la Dirección general de Minas y Combustibles manifestando estar dispuesta a proporcionar el personal facultativo necesario.

Resulta de lo expuesto que se trata de restablecer una Escuela técnica con recursos que asegura el Municipio interesado y petionario, y con la cooperación del personal que el órgano res-

pectivo del Estado proporciona, sin gravamen alguno para los Presupuestos de la Nación; y siendo la finalidad de tales Escuelas de Capataces la de fomentar una cultura especial entre los obreros de la Minería, este Consejo entiende que procede autorizar la reapertura de la de Vera (Almería); aceptando los ofrecimientos hechos por el Ayuntamiento de ésta ciudad y por la Dirección general del Ramo, y formulándose por la Escuela de Ingenieros de Minas el correspondiente Reglamento y Plan de Estudios, que habrá de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto como en el mismo se propone, disponiendo, en consecuencia, el restablecimiento de la Escuela de Capataces facultativos de referencia, en las condiciones ofrecidas por el Ayuntamiento de la ciudad de Vera, debiéndose formular por la Escuela especial de Ingenieros de Minas los correspondientes Reglamentos y Plan de Estudios, que serán sometidos a la aprobación de este departamento.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

«Gaceta» del 9

**NEGROLÓGICA**

En Mieres, a los 17 años de edad, falleció el día 6 de Octubre, la señorita Amalia González, hermana de nuestro querido compañero Joaquín González, a quien, así como a toda la familia, hacemos presente nuestro pésame más sentido.

## MINERIA

# COTIZACIONES Y PRECIOS

### Hierros laminados

#### Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada*,  
Felipe Menéndez, 3—GIJON.

	Pesetas 100 kgs
R d ndos y cuadrados, de 5 a 7 m m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
l le inas y llantas, de 81 a 120 por 4 y más	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más	54
Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros	54
Angulos y simples T, de 45 a 120	50
Id. » » 15 a 20	61
Pasamanos	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 80 a 250	53
Id. I, de 80 a 220	51
Id. I, de 240 a 320	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

### Metales varios

	Ptas. Kilo
Plomò Figueras, lingotes de 7 kgs	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs	7,10
Estaño. Barritas	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros	3,80
Cobre. Barras cuadradas	4,60
Cobre. Lingotes	2,80
Zinc. Chapas	1,50
Zinc. Lingotes	1 05
Mercurio. Frasco de 75 libras	9-5-0-00

### CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas.

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón mina
Cribados	58,27	49,90
Galletas	58,27	49,90
Granzas	49,27	41,40
Menudos	45 02	36,30
Briquetas	64,97	56,60

Para industrias libres

Cribados y galletas	55/59	Variable según procedencias
Granzas	44/49	
Menudos	39/45	
Cok metalúrgico	75	
Cok de pilas	40	
Briquetas	66	

### Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

	Chelines tonelada
Almirantazgo primera	19 6
» segunda	19
Menudos superiores, de vapor	13/6
» inferiores, » »	11/3
Cok metalúrgico	25 a 34
Briquetas	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 38/6
» » Cobbles	40 a 45

### Mercado de fletes

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander	8,50
Gijón/Bilbao	10 a 11
Gijón/San Sebastián	11
Gijón/Pasajes	12
Gijón/Huelva-Cádiz	14
Gijón/Sevilla	14
Gijón/Valencia	14
Gijón/Barcelona	15

# **GUMERSINDO GARCÍA**

**MADRID - BILBAO GIJON BARCELONA - VIGO**

**Maquinaria y accesorios para minas.  
Compresores de aire SULLIVAN.  
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.  
Motores - Cables - Aceros - Tuberías - Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.  
Mangueras de goma "U-S" 40-10 para aire comprimido.**

**PÍDANSE PRESUPUESTOS**

**TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS y FUNDICIÓN DE HIERRO Y METALES**

## **JOAQUIN SOLDEVILLA**

**Fundición de toda clase de piezas de hierro, bronce y aluminio  
para la industria y comercio**

**Ajuste, Forja, Torno, Piñones y Engranajes fresados  
Soldadura autógena y eléctrica**

**Puentes, Columnas, Cubiertas, Vigas, Postes y Armaduras  
metálicas**

**Vagones de hierro y madera de todos tipos**

**Construcción de lavaderos mecánicos, Aparatos para planos  
inclinados :: Chapas perforadas**

**TELEFONO 52**

**Sama de Langreo (Asturias)**

# TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

# JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas. = Fundición de cocinera,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



## CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,

BALATAS legítimas inglesas,

de Telas engomadas "Tripleto-Cord",

de Goma y Telas para transporte.

Tubos de goma para aire comprimido  
marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripleto" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

## "MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera,	por un año . . . .	150 pesetas
Media plana,	id. id. . . . .	90 >
Cuarto de plana,	id. id. . . . .	60 >

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales

# Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

**Capital social 77.500.000 pesetas**

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

**Domicilio social y oficina central de Ventas: MADRID**

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

**Oficinas de embarques: GIJON**

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

**LA FELGUERA (Asturias)**

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO

MAQUINAS Y CLASES DE MAQUINAS PARA MINERIA  
APLICACIONES INDUSTRIALES

# RIVIERA

CASA FUNDADA EN 1854  
BARCELONA  
RONDA S. PEDRO, 58  
MADRID  
CALLE DEL PRADO, 4

